



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO	2021 00780
INTERLOCUTORIO N°	136
ASUNTO	Inadmite demanda

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda de la referencia, no reúne las exigencias de los arts. 82, 83 y 84 del C. G del P., por los siguientes requisitos:

- Adecuará la pretensión segunda de la demanda, indicando cada uno de los valores que pretende le sean reconocidos, por concepto de daños y perjuicios, tal y como lo relacionó en el juramento estimatorio.
- Allegará poder especial conferido por la parte demandante, en el cual se dé facultad para demandar a la COOPERATIVA COLANTA, el cual debe ser determinado y claramente identificado, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.; el mismo se allegará con presentación personal, o conforme lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como mensaje de datos. Además, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicará el lugar, esto es, dirección física donde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente con la presente demanda. Art. 245 del C.G. del P.
- Adecuará el encabezado de la demanda, indicando el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 82 numeral 2 del C.G. del P.
- En el acápite de competencia, para efectos de determinar la misma, indicará la dirección exacta del lugar de ocurrencia de los hechos, fuero elegido por la parte demandante para establecer la competencia. Art. 28 numeral 6° del C.G. del P.
- Conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la constancia de haber remitido a la demandada copia de la demanda junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
JUEZ**

M.C

*Esta providencia de notifica por estados 015 del 31 de enero de 2022.
María Alejandra Castillo Acosta. Secretaria.*

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Mejía Chica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df044eed23b18b73d35b5494b9d9b6e32201f9b1d0c7ab127277f3edeac39540**

Documento generado en 28/01/2022 11:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>